



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS, 18 AGO 2017

VISTO:

El Expediente N° 667.002-CPE-17; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 reconoce en su Artículo 38° a la Educación Técnico Profesional como una modalidad del Sistema Educativo;

Que la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058 faculta a las jurisdicciones a elaborar sus planes de estudio y fijar los alcances de la habilitación profesional según los Marcos de Referencia aprobados federalmente;

Que en cumplimiento de la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 3305, se requieren cambios progresivos y la adecuación de la Organización Pedagógica e Institucional, como así también, de los planes de estudio que acompañen la implementación de la Educación Secundaria en la Modalidad Técnico Profesional;

Que la Ley de Educación Provincial N° 3305 en su Art. N° 77 establece que *“las Tecnicaturas que se ofrecerán se regularán según el ordenamiento que dispone el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional, que es congruente al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional”*;

Que la Resolución N° 229/14 emanada del Consejo Federal de Educación, en el inc. 54) sostiene que: *“... las prácticas profesionalizantes constituyen uno de los núcleos centrales y al mismo tiempo, un eje transversal de la formación, que da sentido e integralidad al conjunto de saberes y capacidades que comprende la formación orientada a un perfil profesional, y se expresa en un título técnico.”*;

Que en virtud de la existencia de situaciones que provocan discontinuidades y fragmentación en el Calendario Escolar 2017, resulta necesario profundizar la implementación de estrategias institucionales superadoras que potencien las experiencias formativas de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, y que permitan cumplir con las expectativas en cuanto al desarrollo de capacidades técnico profesionales, propias de los perfiles de egresados de cada especialidad;

Que en este sentido, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional ha generado un Dispositivo para el Fortalecimiento de la Trayectoria Formativa (conforme Resolución N° 1065 de fecha 19 de junio de 2017, emanada de este organismo) con el propósito de efectuar acciones pedagógicas tendientes a promover el desarrollo de capacidades, directamente relacionadas con los perfiles de referencia, en contextos extra áulicos;

Que la finalidad de este dispositivo, es viabilizar la continuidad pedagógica que posibilite al estudiante de la Modalidad Técnico Profesional, situarse dentro del proceso de enseñanza aprendizaje y desde una perspectiva que le permita desarrollarse y apropiarse de las competencias y calificaciones requeridas a su egreso, condición ineludible;

Que si bien, los Trayectos de Formación Continua están diseñados para compensar la necesidad específica de cumplir con las Prácticas Profesionalizantes que estipula la Resolución N° 229/14 del Consejo Federal de Educación, pero no alcanzan para cumplimentar la carga horaria ///



1421

//.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Consejo Provincial de Educación

//2.-

estipulada para el campo de las Prácticas Profesionalizantes;

Que el Dispositivo de Apoyo a la Trayectoria Formativa complementa, los Trayectos de Formación Continua, para cubrir la carga horaria requerida para el campo de las Prácticas Profesionalizantes, según la Resolución N° 229/14 del Consejo Federal de Educación;

Que la implementación del Dispositivo de Apoyo a la Trayectoria Formativa requiere de un veedor institucional;

Que el Decreto N° 965/61, en su Artículo 25°, establece dentro de las funciones del Vicerector en el inc. c) *asistir frecuentemente a clases, con el objeto de observar las mismas y de efectuar la crítica y orientación didáctica de los profesores y, en el inciso d) preocuparse de la regularidad de la enseñanza, de la disciplina y el orden, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al rector;*

Que se hace necesario dar validez de Práctica Profesionalizante por única vez y como medida de excepción, que no genera precedente y no es vinculante para todos los 5° y 6° años de las Escuelas de la Modalidad, en la Provincia de Santa Cruz, para el ciclo lectivo 2017;

Que este Dispositivo para el Fortalecimiento de la Trayectoria Formativa permite a los estudiantes acreditar las capacidades requeridas por el perfil profesional, siempre que el proyecto se encuadre en los lineamientos propios de las Prácticas Profesionalizantes, según ANEXO I;

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192° inciso e) de la Ley Provincial 3305;

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

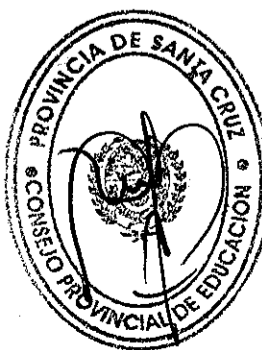
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que el Dispositivo para el Fortalecimiento de la Trayectoria Formativa tendrá validez de Práctica Profesionalizante, por única vez, para los 5° y 6° años del Ciclo Superior de la Educación Secundaria, Modalidad Técnico Profesional, de todas las escuelas de la Provincia de Santa Cruz, a partir de la aprobación del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que la aprobación del Dispositivo para el Fortalecimiento de la Trayectoria Formativa, es condición necesaria para aprobar el Módulo Integrador: Prácticas Profesionalizantes, debiendo el alumno cumplimentar con el OCHENTA (80) por ciento de asistencia a dicho dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que a efectos de cumplir con la normativa vigente, la aprobación del Dispositivo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Trayectoria Formativa en forma conjunta con la aprobación del Trayectos de Formación Continua, se corresponderá con la aprobación del Módulo Integrador: Prácticas Profesionalizantes, para los alumnos de los 6° años, del Ciclo Superior de la Educación Secundaria, Modalidad Técnico Profesional, de todas las Escuelas de la Provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la aprobación del Dispositivo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Trayectoria Formativa, se corresponderá con la aprobación del Módulo Integrador: Prácticas Profesionalizantes para los alumnos de los 5° años, del Ciclo Superior de la Educación Secundaria, Modalidad Técnico Profesional, de todas las escuelas de la Provincia de ///



1421

//.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Consejo Provincial de Educación

//3.-

Santa Cruz.-

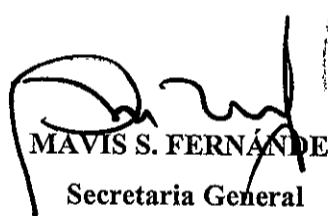
ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que el Dispositivo para el Fortalecimiento de la Trayectoria// Formativa, deberá responder al plan de trabajo que se acompaña a la presente como ANEXO I.-


ARTÍCULO 6°.- DESIGNAR como veedor del Dispositivo, en representación de la institución educativa, al vicedirector, conforme Decreto N° 965/61, Artículo 25° incisos c) y d).-

ARTÍCULO 7°.- DEJAR ESTABLECIDO que la presente es una medida de excepción, que no genera precedente y no es vinculante.-

ARTÍCULO 8°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 192° inciso e) de la Ley Provincial de Educación N° 3305.-

ARTÍCULO 9°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este organismo, cumplido, ARCHIVASE.-


MAVIS S. FERNÁNDEZ
Secretaria General

 Lic. MARIA C. VELÁZQUEZ
Presidente

RESOLUCIÓN

N°

1421

/17.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Consejo Provincial de Educación

ANEXO I

DISPOSITIVO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

PLAN DE ACTIVIDADES

En el marco de búsqueda de estrategias institucionales superadoras que potencien las experiencias formativas de los alumnos, de las Escuelas de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, y que permitan cumplir con las expectativas en cuanto al desarrollo de capacidades técnico profesionales, propias de los perfiles de egresados de cada especialidad, el Plan de Actividades constituye una propuesta de trabajo en la que se establecen, fundamentalmente, las acciones que se realizarán mientras se lleve a cabo el Dispositivo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Trayectoria Formativa.

Se trata de un Plan que se elabora en función de las especialidades que brinda cada institución en torno a Proyectos orientados a la resolución de problemáticas y necesidades puntuales, locales o regionales. El mismo, es elaborado por cada especialista según la tecnicatura de que se trate, y debe ser presentado ante la Dirección del Establecimiento para su aprobación.

La escuela resguarda y garantiza que dicho Plan esté en un todo de acuerdo con las capacidades profesionales específicas del Perfil Técnico Profesional correspondiente, como cualquier otra planificación, el plan de actividades deberá ser monitoreado y evaluado durante su desarrollo y al finalizar, de modo de realizar los ajustes y mejoras necesarios.

COMPONENTES DEL PLAN DE ACTIVIDADES:

- **Fundamentación:** En función de la especialidad de la tecnicatura a la que corresponde.
- **Objetivo General:** Hace referencia a/l/os propósito/s del proyecto en relación a la resolución de problemáticas y necesidades puntuales afines con la especialidad.
- **Objetivos Específicos:** Brindan información respecto de/l aporte/s que desde las prácticas fortalecerán el proceso para la fijación de aprendizajes en los estudiantes.
- **Contenidos:** Se deberán exponer los contenidos de los módulos involucrados, para la ejecución del proyecto como así también, las relaciones correspondientes.
- **Actividades:** Confeccionar un detalle de las mismas en relación con los objetivos y los contenidos.
- **Entorno formativo:** Deberá especificar los espacios físicos a utilizar, los recursos materiales (máquinas, equipos, herramientas e insumos), los recursos humanos, bibliografía, otros.

OBSERVACIÓN: El Vicedirector estará a cargo del seguimiento y monitoreo integral del dispositivo, haciendo foco en el desempeño de los alumnos. El Dispositivo requiere de un veedor institucional y el Decreto N° 965/61, en el artículo 25° indica, entre las funciones del Vicerrector, en el inciso c) *Asistir frecuentemente a clases, con el objeto de observar las mismas y efectuar la crítica y orientación didáctica de los profesores* y, en el inciso d) *Preocuparse de la regularidad de la enseñanza, de la disciplina y el orden, tomando debida nota de las deficiencias que observe, a fin de informar al Rector;*

